

LA LEY QUE QUEREMOS Y NECESITAMOS PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



La Constitución de la República en su artículo 42, condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas y establece que el Estado garantizará, mediante Ley, la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Desde 1997 el país cuenta con normas especiales, como la Ley 24-97 que modificó el Código Penal y aunque esta Ley ha sido una herramienta clave en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, en este momento necesitamos una norma legal más amplia;

Que contemple las nuevas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres,

Que identifique y sancione la violencia que éstas enfrentan al margen de una relación de pareja,

Y especialmente que brinde nuevas herramientas para garantizar el derecho de las mujeres y la niñas a vivir una vida libre de violencia.

Para que la **nueva Ley** sea
eficaz y aplicable
debe contener algunos elementos
fundamentales como son:

Definir la función de integralidad de un sistema de atención a la Violencia contra las Mujeres mediante mandatos de respuesta articulada para cada una de las instancias con responsabilidades específicas en la garantía de una vida sin violencia, bajo mandato del Ministerio de la Mujer en su rol de organismo rector de la política de género.

Establecer los indicadores normativos, de procesos y de resultados aprobados por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belem Do Para.

Asignar un presupuesto suficiente para implementar los programas y servicios dirigidos a asegurar la prevención, atención y sanción de todas las formas y manifestaciones de violencia contra las mujeres.

Asegurar respuesta local en todo el territorio nacional, contando con las capacidades y recursos que les permita replicar los mismos servicios y tener disponibles garantizar los mismos derechos a todas las mujeres que sufren de violencia.

Garantizar la participación de las organizaciones de mujeres en la definición, seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley, a través de la inclusión de mecanismos concretos de manera permanente.

Entendemos que la ley que crea el sistema de protección debe establecer las competencias y áreas específicas en materia de prevención, Atención y sanción.

La **Prevención**

de la violencia contra las mujeres, incluye la implementación de medidas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a evitar que este tipo de violencia se produzca. Para que estas medidas sean eficaces deben tener un impacto directo en la cultura machista que causa, justifica y reproduce la violencia contra las mujeres.



Una Ley sobre violencia contra las mujeres
debe contemplar en su
estrategia de prevención, al menos, los
siguientes **elementos:**

Establecer la obligatoria coordinación de programas de capacitación especializada para todo el personal de las instituciones públicas.

Establecer un programa especializado de atención a hombres con conductas agresoras que incluya también a hombres que no hayan sido condenados por actos de violencia contra una mujer.

Incluir en el currículo educativo, desde el nivel básico hasta el superior, contenidos específicos sobre la violencia contra las mujeres como un problema socio-cultural que violenta derechos humanos fundamentales.

Definir, para los ayuntamientos y otras instituciones comunitarias, como juntas de vecinos y otros grupos locales, la realización de tareas específicas de prevención de la violencia contra las mujeres en las comunidades.

Asignar a los medios de comunicación la responsabilidad de no difundir imágenes y mensajes que promuevan o justifiquen la violencia contra las mujeres, y que por el contrario difundan mensajes que promuevan relaciones de igualdad y respeto entre hombres y mujeres.

Promover el principio de responsabilidad social empresarial en la eliminación de la violencia contra las mujeres, motivando la incorporación del sector privado en la prevención de la violencia contra las mujeres.

Atención integral

hace referencia a un conjunto de garantías necesarias que deben ser otorgadas a las mujeres en situación de violencia y que deben comprender ámbitos que trascienden el proceso judicial, con la finalidad de que las mujeres puedan hacer frente a su situación y recuperar o ser restituida en los derechos que le han sido vulnerados.

NO A LA VIOLENCIA DE GENERO

Audria Silvestre Alexandra Dolores Hiciano Jiménez
NO IDENTIFICADA Julia López Mejía Yudelka
Almonte Katuska Soto Sésa Maricelis
Tejeda Báez Ingrid Ramírez Altigracia
Magnolia Soto Yolenny Migué Cordero
Iris María Reyes Venturá José María
Carolina Ramos Araújo B... de Jesús
Reynoso Gloria Isabel A... line Pide
Marleny Lara María Alta... Rossanna
Marte Padilla Grisel Ro... Arianny
Pichardo Aura Acosta... Casado
Rodríguez Ángela Florent... Andrea de
Cruz Brazoban Mariela Jos... vas Sindy
Genaidis Mejía Báez Angel... e Patricia
Romery Espinosa Tejada... a) Janny
Margarita Soto Paloma P... Espinosa

NI

Leon
al c
r
o

La **atención** que reciben las mujeres debe caracterizarse por un trato humanizado y diligente por parte de los servidores públicos que intervienen.

Los elementos de atención integral que debe contener, como mínimo una Ley sobre violencia contra las mujeres, son los siguientes:

Capacitación permanente en Derechos Humanos y Género de todo el personal del sistema de atención.

Establecimiento de una ruta crítica o modelo de atención para las mujeres víctimas de violencia que acuden a denunciar, que debe ser directa y rápida para evitar que la mujer desista de continuar con el proceso o no reciba los servicios necesarios para su protección y asistencia oportuna.

Establecer un régimen de consecuencias a servidores y funcionarios públicos que cometan actos de negligencia e incumplimiento de sus funciones en casos de violencia contra las mujeres.

Creación de programas especializados:

- i) para las mujeres víctimas de violencia, los cuales deben incluir servicios gratuitos y accesibles de atención psicológica, médica y social durante todo el proceso y posterior a éste cuando se requiera;
- ii) programas de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas del feminicidio;
- iii) programas de autocuidado y apoyo para el personal que trabaja en la atención a la violencia contra las mujeres;

iv) programa de recuperación integral para las mujeres víctimas de violencia para que puedan emprender un nuevo proyecto de vida libre de violencia, ofreciéndole servicios que le permitan fortalecer su autoestima, empoderamiento y autonomía socioeconómica. Estos programas deben tener presupuesto suficiente para su ejecución y funciones claras para cada una de las instituciones responsables.

Aumento de casas de acogida que hagan accesible este servicio a las mujeres que lo requieran en todo el territorio nacional.

Creación de más Unidades de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales en todas las provincias.

Pautas mínimas de implementación de medidas especiales para atención de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres trabajadoras domésticas, trabajadoras sexuales, migrantes en situación de irregularidad, mujeres con discapacidad, mujeres viviendo con VIH, lesbianas, adultas mayores, entre otras.

La Sanción

de los actos de violencia contra las mujeres, está orientada a que las mujeres víctimas de violencia obtengan justicia por los actos cometidos contra ellas. La sanción juega también un rol de educación social al disuadir a las personas agresoras para no cometer estos hechos, además de ofrecer una oportunidad para regenerar al agresor en su conducta. Es por esta razón que la sanción tiene que ser oportuna, acorde a la gravedad de los hechos cometidos y al daño causado.



Una **legislación moderna** que sancione la violencia contra las mujeres debe contener:

Garantías de los derechos que las mujeres víctimas tienen durante el proceso.

Creación de tribunales especializados que atiendan los casos de violencia contra las mujeres, y mientras esto se implementa es necesario habilitar salas en los tribunales ya existentes, para que cumplan esta función.

Sanción del feminicidio como asesinato de una mujer por razón de su sexo, sin importar que el tipo de relación de pareja establecido sea pasada o presente.

Sanción de la violencia física y psicológica en todos los ámbitos, ya que esta no sólo ocurre en el marco de una relación de pareja o expareja.

Definición y sanción de la violencia institucional que es producida por agentes del Estado y que tiene una gravedad especial porque es producida por aquellos que están llamados a garantizar los Derechos Humanos de las mujeres.

Definición y sanción de la violencia política contra las mujeres que se produce dentro de los espacios partidarios y movimientos políticos.

Definición y sanción del acoso laboral y acoso sexual que incluya también a los centros laborales que muestren tolerancia ante el acoso.

Atribución a los jueces de paz, de la facultad para dictar órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres.

Mandato que las órdenes de protección que implican protección inmediata a la integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia puedan ser otorgadas de manera provisional por la Policía Nacional y Fiscales del Ministerio Público.

¡Exhortamos al Congreso Nacional a aprobar una Ley que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia!

